

Contrato número UTN/AF/02/2018 de servicios, a precio fijo, que celebran por una parte "La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora a quien en los sucesivo y para los efectos legales de este contrato se le denominara "LA UNIVERSIDAD", representado en este acto por el Lic. Miguel González Tapia en su carácter de rector, y por otra "Servicio Integral de Seguridad Privada de Sonora S.A. de C.V.", a quien en lo sucesivo y para los efectos legales de este contrato se le denominará "EL PROVEEDOR", representada por la C. Lic. Michelle Marie Salido Huerta, en su carácter de representante legal, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

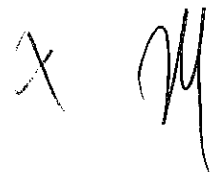


DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

- A. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del ejecutivo estatal, publicado en el boletín oficial del 08 de octubre de 1998.
- B. Que su representante, el Lic. Miguel González Tapia, es apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del poder que le fue otorgado mediante nombramiento de fecha 12 de Noviembre de 2015 por parte de la C. Gobernadora del Estado de Sonora, de acuerdo a decreto del 8 de octubre de 1998 publicado en boletín oficial del Estado de Sonora.
- C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de servicios, se cuenta con la autorización de la inversión mediante recursos estatales y federales.
- D. Que tiene establecido su domicilio en: Ave. Universidad No. 271 Colonia Universitaria, en Nogales, Sonora, correo electrónico rectoria@utnogales.edu.mx MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO
- E. Que su registro federal de contribuyentes en la secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UTN-981009-IKA.
- F. Que celebra el presente contrato en los términos de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se contrató mediante el procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas NO. IA-926032964-N2-2017, mediante fallo de adjudicación de fecha 20 de diciembre de 2017.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Que acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Constitutiva No. 7950, de fecha 15 de Marzo de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 11, Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- B. Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: SIS130315659
- C. Que la C. Lic. Michelle Marie Salido Huerta, es su representante legal, acreditándolo con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio No. 0000152751282 y que el mismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- D. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que



tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

- E. Que tiene establecido su domicilio en, calle 12 de octubre no. 124 B, en la Ciudad de Nogales, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- F. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del sector público y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "LA UTN" encomienda al proveedor y éste se obliga a prestar el servicio de Seguridad y Vigilancia para LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA; cumpliendo con las especificaciones detalladas en ANEXO A", acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato."

SEGUNDA.- prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia para La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, en el cual se requerirán 5 (cinco) guardias en tres turnos de 7:00 a 16:00 horas, de 16:00 a 24:00 horas, y de 24:00 a 7:00 horas. Debiendo tener 2 persona en el turno diurno y 2 para turno nocturno.

TERCERA.-MONTO DEL CONTRATO.- El importe de los servicios objeto del presente contrato es de \$547,200.00 (son: quinientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16 % (por ciento) del impuesto al valor agregado que es de \$87,552.00 (son: ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$634,752.00 (SON: Seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el pago será mensual con la presentación de la factura del mes prestado, mismo que "LA UNIVERSIDAD", pagará a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato.

CUARTA- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de las 19:00 horas del 01 de Enero a las 17:00 horas del 31 de Diciembre del 2018.

QUINTA- LUGAR Y PLAZO. La prestación del servicio solicitado será en el lugar que ocupan las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora en Ave. Universidad No. 271 Col. Universitaria, los siete días de la semana de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación (anexo A).

SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los productos aun no suministrados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 57 de su reglamento.

SEPTIMA.- ANTICIPO. La UTN no proporciona anticipo por la prestación del servicio.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: "LA CONVOCANTE" No ofrece Anticipo, liquidará contra la presentación de la (s) factura (s) por el importe de los servicios contratados, que el proveedor haya proporcionado a satisfacción de los usuarios. Una vez que las facturas hayan sido revisadas y aprobadas por el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de esta

9

(veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva misma que se presentará al terminar el mes que se cobre, el pago se efectuará en moneda nacional.

NOVENA.- Se designa a la C.P. Perla Fernanda Parra García, Directora de Administración y Finanzas; quien se encargará del cumplimiento del Contrato

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y otorgar en favor de la "SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO" una fianza como garantía de cumplimiento dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del contrato en las oficinas de "LA UNIVERSIDAD", en Ave. Universidad No. 271, Col. Universitaria, consistente en el 10% (diez por ciento) del valor del monto de la adquisición, mediante póliza de fianza a nombre de "LA CONTRATANTE", la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- a. que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b. que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "la contratante";
- c. que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d. que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, el proveedor queda enterado y acepta que:

- I. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las fianzas
- II. El proveedor consiente en que la afianzadora garantice el pago hasta el 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "LA CONTRATANTE", facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- III. Las garantías que de conformidad con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, el proveedor deba presentar ante "LA CONTRATANTE", son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualesquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- IV. El proveedor consiente en que la afianzadora pague la fianza, independientemente de que el proveedor interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se supeditara a la resolución respectiva.
- V. El proveedor consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con "LA CONTRATANTE", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2197 Del Código Civil Federal en relación con el Artículo 2192 Fracción I Del código citado.

DECIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. El proveedor no podrá hacer ejecutar los servicios por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre los servicios ejecutados, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago en "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El proveedor será el único responsable del suministro de los productos, equipo y/o servicios objeto del presente contrato.



El proveedor se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los servicios contratados.

Para la firma del presente contrato es responsabilidad del PROVEEDOR, estar registrado en CompraNet.

Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia del proveedor, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA UNIVERSIDAD" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del código civil federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

El proveedor queda obligado a notificar por escrito a "LA UNIVERSIDAD", cualquier cambio en su domicilio señalado en el "ANEXO E" DEL PROVEEDOR.

DÉCIMO TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. cuando el proveedor incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato y/o sus anexos, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el Artículo 54 DE LA LEY, "LA UTN" podrá rescindir este contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, "la utn" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "LA UNIVERSIDAD" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor, y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada al proveedor dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso i de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables al proveedor, "LA UNIVERSIDAD" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que el proveedor no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "LA UNIVERSIDAD" y por ende, el valor de dichos servicios no se considerará en el finiquito.

DÉCIMO CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con el programa de presentación del servicio autorizado por "LA UNIVERSIDAD", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor de los servicios que no hayan sido prestados, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, "LA UTN" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incumple, lo que corresponda conforme a derecho.

DÉCIMA QUINTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "LA UTN". "LA UTN" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que el proveedor se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

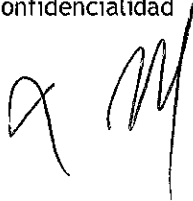


- A) Si el proveedor no entrega los bienes y/o servicios objeto de este contrato en la fecha estipulada.
- B) Si suspende injustificadamente el suministro de bienes, equipo o materiales y/ o servicios o bien se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "LA UTN";
- C) Si no presta los bienes y/o servicios de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA UTN";
- D) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio del área técnica de "LA UTN", el atraso puede dificultar o entorpecer las labores propias de la universidad.
- E) Si el proveedor en violación de cualquier ley, reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con los servicios;
- F) Si el proveedor es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "LA UTN" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- G) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago en "LA UTN";
- H) Si subcontrata los servicios objeto del presente contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- I) Si el proveedor no presenta a "LA UTN" las garantías de cumplimiento y la del anticipo otorgado;
- J) Si el proveedor no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula decimo quinta de "confidencialidad";
- K) Si el proveedor no da a "LA UTN" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios;
- L) Si el proveedor siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el contrato;

En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y/o sus anexos o a las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso que el proveedor incumplido hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento del proveedor implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes o servicios durante el proceso de rescisión.

DECIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El proveedor se obliga a mantener en estricta confidencialidad



toda la información y datos relacionados con los servicios objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento del proveedor o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por el proveedor para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA UTN". La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerado como un daño irreparable y el proveedor será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "LA UTN".

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y / o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. en estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" , reembolsará al proveedor, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del proveedor, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA UTN" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada al proveedor con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DECIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

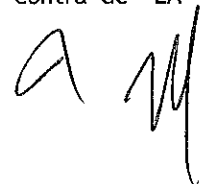
Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios materia de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula de terminación anticipada.

NO SE CONSIDERARÁ COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA FALTA DE PREVISIÓN DEL PROVEEDOR QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA NOVENA.- DERECHOS Y PATENTES. El proveedor será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta del proveedor, haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "LA UTN" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "LA UTN" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que el proveedor incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "LA UTN" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento del proveedor.

VIGESIMA .- RELACIONES LABORALES. El proveedor como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; el proveedor se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de "LA



UNIVERSIDAD" en relación con los servicios que preste el proveedor bajo el presente contrato, por lo que el proveedor reembolsará a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal del proveedor, serán determinados por éste.

VIGESIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de "LA UNIVERSIDAD" y el representante técnico del proveedor, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD" dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos del proveedor para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones al proveedor sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración II.6 del proveedor.

VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "LA UNIVERSIDAD" podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTRIBUCIONES. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "LA UNIVERSIDAD" realice, en los pagos que haga al proveedor, las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal del proveedor a territorio mexicano, serán por cuenta del propio proveedor.

VIGÉSIMO CUARTA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los tribunales federales en la ciudad de Nogales, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

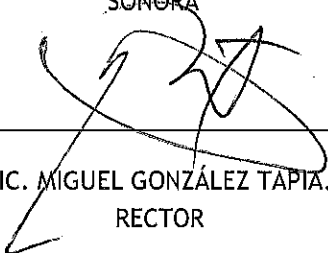
Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Nogales, Sonora, el día 21 del mes de Diciembre de 2017.

FIRMAS



POR LA " UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES,
SONORA"



LIC. MIGUEL GONZÁLEZ TAPIA.
RECTOR

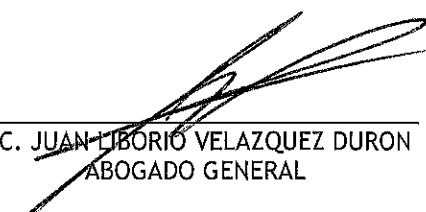
POR "EL PROVEEDOR"



C. MICHELLE MARIE SALIDO HUERTA
REPRESENTANTE LEGAL



C.P. PERLA FERNANDA PARRA GARCIA
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



LIC. JUAN LIBORIO VELAZQUEZ DURON
ABOGADO GENERAL